**INFORME DE ASISTENCIA A AUDIENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **JUZGADO:****PROCESO:** | **JUZGADO 18° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI****VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL** |
| **DEMANDANTE:** | **CARMEN ELISA GARIBELLO PEDREROS Y OTRO** |
| **DEMANDADO:****LL. EN GARANTIA:** | **SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S Y OTRO****SEGUROS CONFIANZA S.A** |
| **RADICADO:** | **760013103018-2022-00235-00** |

El día 22 de mayo de 2025, Se llevo a cabo la diligencia de audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso promovido por Carmen Elisa Garibello Pedreros y María José Ortiz Garibello, en compañía de la representante legal de Seguros Confianza S.A., en calidad de llamada en garantía.

La diligencia se inició con la verificación de la comparecencia de las partes y el reconocimiento de personería jurídica para actuar. Acto seguido, el despacho llamó a las partes a conciliar, sin embargo, pese al ánimo conciliatorio manifestado por las demandantes, las convocadas Sinergia Global Salud S.A.S. y Clínica Farallones S.A. indicaron no tener intención de conciliar, por lo cual se dio por fracasada la etapa correspondiente.

Posteriormente, se dio inicio a la etapa de interrogatorios de parte, en la cual se practicó el interrogatorio a la señora Carmen Elisa Garibello Pedreros y a su hija María José Ortiz Garibello, quienes relataron los hechos ocurridos los días 8 y 9 de enero de 2019. Manifestaron que no se encontraban en la ciudad de Cali durante la atención inicial del señor José Isaac Ortiz Muñoz, y que llegaron a la Clínica Farallones solo hasta el día 9 de enero, momento en el cual ya había fallecido. Indicaron que fueron informadas por otros familiares que la causa de la muerte fue un aneurisma de aorta abdominal, y expresaron el dolor emocional y afectación económica sufrida, dado que el causante asumía los costos del hogar. La hija,  manifestó haber tenido ideaciones suicidas tras el fallecimiento de su padre.

A continuación, rindieron declaración los representantes legales de Sinergia Global y Clínica Farallones, quienes explicaron que el primer ingreso del paciente se dio el 8 de enero de 2019 por dolor abdominal, se realizaron paraclínicos y se ordenó ecografía, pero debido a la mejoría clínica se decidió dar de alta. Indicaron que en el segundo ingreso, el 9 de enero, se procedió con atención inmediata, estabilización y cirugía de urgencia en aproximadamente una hora, sin que se lograra evitar el fallecimiento del paciente.

Posteriormente intervino la representante legal de Seguros Confianza S.A., quien indicó que la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de Property No. 802013399 no presta cobertura temporal, pues su vigencia es del 27 de octubre de 2021 al 27 de febrero de 2023, es decir, posterior a la ocurrencia del siniestro. Asimismo, se reiteró que no hay cobertura material, ya que la póliza está destinada a cubrir riesgos asociados al uso de inmuebles (Property), excluyendo expresamente la responsabilidad médica.

Luego intervino Allianz Seguros S.A., manifestando que la póliza no ampara los hechos por falta de cobertura temporal, y posteriormente Chubb Seguros, quien indicó que sí existiría cobertura temporal y material respecto del siniestro objeto del litigio.

Así mismo, se realizó el interrogatorio al representante legal de Coomeva EPS, quien manifestó que la entidad se encuentra  liquidada, sin embargo, ello no impidió la prestación del servicio médico al señor José Isaac Ortiz Muñoz, pues al momento de su atención se encontraba debidamente afiliado al sistema de salud, y la atención fue asumida por las instituciones prestadoras dentro de la red de servicios habilitada. Se dejó constancia de que el estado administrativo de la EPS no fue obstáculo para el acceso a la atención en salud del causante.

Terminados los interrogatorios, la apoderada de Sinergia Global S.A.S. solicitó la desvinculación de los llamados en garantía Allianz y Seguros Confianza, argumentando que quedó demostrado que no prestan cobertura para el caso concreto. La solicitud fue coadyuvada por Allianz, pero en el caso de Seguros Confianza, se indicó que no existía instrucción de desistir del trámite, razón por la cual se continuará en el proceso. La decisión de la judicatura fue desvincular a a Allianz del asunto sin posibilidad de reconocimiento de costas procesales.

Acto seguido, la señora juez procedió a fijar el litigio, delimitando que los hechos probados incluyen el parentesco entre demandantes y causante, la atención médica en Clínica Farallones los días 8 y 9 de enero de 2019, el fallecimiento del paciente en dicha institución, y la afiliación a Coomeva EPS. El debate jurídico se centrará en determinar:

(i) si existió falla médica en la atención;
(ii) si se generaron perjuicios a las demandantes;
(iii) si existe responsabilidad por parte de las entidades demandadas;
(iv) la existencia de cobertura por parte de las aseguradoras llamadas en garantía; y
(v) la eventual responsabilidad de Coomeva EPS.

Finalmente, se decretaron pruebas así:

* Documentales: todas las aportadas por las partes.
* Testimoniales: Yady Estela Llanten, María Aurora Dussán y Óscar David Fernández, así como los médicos tratantes.
* Dictamen pericial: se citó al perito Luis Alberto Olave Asprilla y se autorizó contrainterrogatorio por parte de las demandadas.
* Seguros Confianza y Chubb: pruebas documentales admitidas.
* Chubb: adicionalmente se decretó exhibición de documentos y constancia de citación a conciliación previa.
* Allianz: no se decretaron pruebas, en espera de decisión sobre la continuidad del llamamiento.
* Coomeva EPS: se admitieron pruebas documentales.

La señora juez convocó para continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento el **día jueves 24 de julio de 2025**.